

**0663-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las dieciocho horas con seis minutos del doce de abril de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón GUACIMO de la provincia LIMON.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL celebró el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de GUACIMO, de la provincia de LIMON, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMON  
CANTÓN GUACIMO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402120365	ALEXIS GERARDO QUIROS CUBERO	SECRETARIO PROPIETARIO
701810338	ALEXIS JESUS GUEVARA DIAZ	PRESIDENTE SUPLENTE
801320337	MARITZA ISABEL MENDOZA MIDENCE	SECRETARIO SUPLENTE
106890798	EDGAR CHAVARRIA FAJARDO	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
702940009	NELSON ALBERTO CASTILLO ROMERO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
701810338	ALEXIS JESUS GUEVARA DIAZ	TERRITORIAL
801320337	MARITZA ISABEL MENDOZA MIDENCE	TERRITORIAL
701450214	JOHN DANY ALVARADO MATARRITA	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto, el nombramiento de María Elena Segura Bolaños, cédula de identidad n.º 203120620, como presidenta propietaria y delegada territorial y Maritza Rojas Porras, cédula de identidad n.º 701160382 como tesorera propietaria y delegada territorial, por cuanto ambas presentan doble militancia con el partido Unión Liberal, al haber sido designadas la primera como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria y la segunda como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria en asamblea celebrada por dicha agrupación política en el cantón de Guácimo, Limón el día veintiséis de septiembre de dos mil veinte, cargos en los que fueron acreditadas por este Departamento mediante auto n.º 0257-DRPP-2020 de las nueve horas treinta y un minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinte. Para subsanar tales inconsistencias, el partido Alianza Democrática Nacional deberá aportar las cartas de renuncia de las señoras Segura Bolaños y Rojas Porras al partido Unión Liberal, en las que conste recibido original de esa agrupación política, o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente propietario, tesorero propietario y dos delegados territoriales. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Alianza Democrática Nacional deberá atenerse a lo indicado *ut supra*. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, el partido político debe tomar en cuenta que, los nombramientos por realizar deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y en el caso de los delegados territoriales deberán también, cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

En cuanto a la designación de Mónica Fernández Segura, cédula de identidad n.º 701680473, como fiscal suplente, es menester indicar que su acreditación en dicho cargo no procede, toda vez que la figura de fiscal suplente no está contemplada dentro de las estructuras internas establecidas en el estatuto provisional del partido Alianza Democrática Nacional.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/ach

C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional  
Ref., No.: 3191, 2737-**2021**